

Clase: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado: JESSICA HERNANDEZ GARCIA
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00086-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial anterior allegado vía correo electrónico de este juzgado el día 21 de septiembre del corriente año; la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del referido proceso por pago total de las cuotas adeudadas; al respecto el Despacho considera:

La terminación del proceso por pago se encuentra consagrado en el inciso primero del art. 461 del Código General del Proceso, el cual prevé: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate del bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*

En observancia de lo anterior, aprecia el Despacho que la petición de terminación por pago se torna procedente como quiera que la misma proviene de la apoderada judicial de la parte ejecutante, a quien se endosó en procuración el pagaré No. 90000073924, por lo cual cuenta con la facultad para recibir y por ende terminar el proceso, por lo cual cumple con las exigencias normativas para su trámite y la habilita para adelantar tal pedimento.

Se precisa, que en el mismo poder se indica que se ordenará la terminación del proceso por pago de las cuotas contraídas y adeudadas hasta el 30 de agosto de 2022 respecto del pagaré **No.** 90000073924, y de las mismas se demuestra su pago por la entidad ejecutante.

En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el precitado artículo el despacho, dispone:

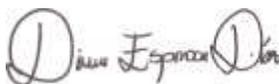
- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS ATRASADAS HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2022 el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JESSICA HERNANDEZ GARCIA**, respecto de la obligación No. 90000073924.

-SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron comunicadas a las diferentes entidades bancarias.

-TERCERO: se precisa que la obligación CONTINUA vigente a favor del Bancolombia S.A., por lo cual el pagaré No. 90000073924 quedará a disposición del ejecutante.

-CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y previas las desanotaciones de rigor, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.051 de fecha 13 de octubre de 2022,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria